

### CONSTANCIA SECRETARIAL:

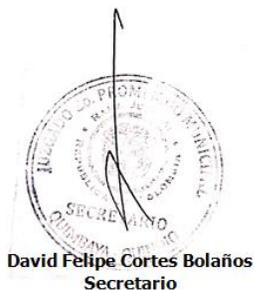
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 14 y 15 de mayo de 2022

Durante dicho periodo, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Quimbaya, Quindío, 20 de mayo de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIÒ
DEMANDADOS	ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00129-00

### Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIÒ en contra de ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA, mayor de edad y domiciliada en España, y AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO mayor de edad y vecina de esta Municipalidad, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Antes de resolver la solicitud de medida cautelar, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 7 del Artículo 384 del Código General del Proceso, se fija la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) como caución necesaria para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida solicitada; para dicho fin se deberá prestar la mencionada caución en la forma prevista en el Artículo 603 *ibídem*.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIÒ,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIÒ en contra de ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA, y AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO ambas partes de las condiciones civiles anotadas anteriormente.

**Segundo: NOTIFÍQUESELE** personalmente éste auto a las demandadas, haciéndoles entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolas que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Adviértasele a las demandadas que no serán oídas en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentran al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002,

**Terceco:** Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ